

MAT.: 1) Presenta Programa de Cumplimiento; **2)** Acredita personería; **3)** Acompaña documentos.

ANT.: Res. Ex. N°1/Rol F-081-2022, de 18 de noviembre de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° F-081-2022.

Santiago, 27 de marzo de 2023.

Johana Cancino Pereira

Fiscal Instructora

Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Marcela Pérez Tapia, en representación de **Piscicultura Puerto Octay S.A.** (titular del proyecto "Piscicultura Los Tilcos"), Rol Único Tributario N°96.640.500-7 (el "titular" o la "empresa"), ambos domiciliados para estos efectos en calle Bernardino N°1981, piso 5, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en procedimiento sancionatorio **Rol N° F-081-2022**, vengo en presentar en la forma y oportunidad exigida, Programa de Cumplimiento ("**PdC**") en relación a los cargos formulados en el resuelto I de la Resolución Exenta N°1/Rol F-081-2022 ("Formulación") de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA").

Este PdC se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la SMA, cuyo texto fue fijado por el artículo 2º de la Ley N°20.417 ("LO-SMA"), y en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (el "Reglamento"), en los términos que se exponen a continuación.

I.
ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

a) Del Proyecto de mi representada

Mi representada es titular del establecimiento Piscicultura Los Tilcos, ubicado en la comuna de Puerto Octay, Región de los Lagos. Al respecto, la Resolución Exenta N°3.301, de 8 de septiembre de 2006, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios ("SISS"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos ("Riles"), determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N°1 del D.S. N°90/2000, MINSEGPRES.

b) De la Formulación de Cargos

En este contexto, el día 18 de noviembre de 2022, la Superintendencia, mediante la Res. Ex. N°1/Rol F-081-2022, formuló cargos en contra de Piscicultura Puerto Octay S.A., en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto existiría un incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de Riles y cuya clasificación se determinó como leve para todos los hechos infraccionales.

La formulación de cargos se fundamentó en el análisis de los Informes de Fiscalización Ambiental remitidos hasta dicha fecha, por la División de Fiscalización ("DFZ") a la División Sanción y Cumplimiento ("DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la Norma de Emisión D.S. N°90/2000, MINSEGPRES.

Conforme a la resolución del ANT. y los antecedentes antes descritos, vuestra Superintendencia formuló los siguientes cargos a mi representada:

Tabla 1: Cargo formulado en Res. Ex. N°1/Rol F-081-2022.

	Hecho infraccional	Cargo	Gravedad
1	No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo: El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo [Resolución Exenta SISS N°232, de fecha 29 de enero de 2010] respecto del parámetro	Art. 35 letra g)	Leve Art. 36 N°3

	caudal, en los meses de marzo, mayo, septiembre, octubre y diciembre, todos de 2021, lo cual se detallan en la Tabla N°1.1. del Anexo de la presente Resolución.		
2	<p>Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo:</p> <p>El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en Programa de Monitoreo [Resolución Exenta SISS N°232, de fecha 29 de enero de 2010], en el mes de septiembre de 2021, según se detalla en la Tabla N°1.2 del Anexo de la presente Resolución.</p>	Art. 35 letra g)	Leve Art. 36 N°3

c) De la propuesta de Plan de Acciones y Metas

Que, en este contexto, la presente propuesta de Programa de Cumplimiento incluye acciones y metas que, precisamente, abordan la totalidad de los hechos infraccionales descritos.

En particular, mi representada compromete un número total de 9 acciones, destacando, sobre todo, la elaboración e implementación de un protocolo para el programa de monitoreo del establecimiento y la capacitación al personal interno sobre la carga de información en el sistema de RILes. Las medidas y acciones propuestas son las siguientes:

- Cargo N°1: debido al cargo descrito, el titular propone, principalmente la elaboración y ejecución de un protocolo sobre la implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, el cual se acompañará de una capacitación para nuestro personal. Si bien dichas medidas se hacen cargo del hecho imputado, se debe considerar que el hecho se originaría en razón de una desviación técnica de la plataforma, la que impide registrar datos de caudal "0" (cero). Así, y dado que existen días en que la unidad no opera o no descarga, se registran niveles de cero caudal los que, sin embargo, no aparecen expresamente declarados en el certificado final de reporte emitido por el Sistema de Seguimiento, dando cuenta de que en dichos días simplemente no habría habido reporte.

En el Anexo 1 de esta presentación se acompañan documentos que dan cuenta de la consulta que sobre dicho particular había hecho Piscicultura Puerto Octay S.A., junto a la pregunta que, sobre el mismo tema, se realizó una vez formulado el hecho infraccional, y la respuesta del área de asistencia de RILES de esta SMA, en la que reconoce lo anteriormente descrito.

En base a ello, es menester que el Procedimiento considere expresamente una rectificación de la forma en que se cargan estos datos a la plataforma, en el sentido de lograr la validación del registro de los valores "cero" de caudal, evitando la existencia de una nueva brecha, como la que dio origen a este cargo. Para ello, se tomará en consideración la asistencia obtenida desde SMA en respuesta de fecha 22 de marzo de 2023, indicando manualmente el valor "cero" utilizando la pestaña de "agregar parámetro".

- Cargo N°2: en relación con este cargo, el titular plantea como acciones, principalmente, la elaboración y ejecución de un protocolo sobre la implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, el cual se acompañará de una capacitación para nuestro personal, con especial énfasis en la carga de la información correcta y su verificación. Sin perjuicio de lo anterior, vuestra Superintendencia debe considerar que el hecho infraccional de este cargo nace por un error de tipeo en la carga de la información en la plataforma, toda vez que el dato que muestra una superación en el caudal de septiembre de 2021 no se condice con la información que consta en el certificado de Laboratorio, el cual contiene la cifra correcta del caudal de cada periodo, por lo que la superación de el límite máximo permitido no ha ocurrido en la práctica y solo responde a un error de reporte, por lo que el Procedimiento reforzará los pasos necesarios de carga y verificación de datos informados en la plataforma digital.

II.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

a) Oportunidad

Esta presentación se efectúa dentro del término otorgado por esta Superintendencia, considerando que mi representada fue notificada de la Res. Ex. N°1/Rol F-081-2022, personalmente, el día 6 de marzo pasado.

b) Ausencia de impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento

Se hace presente que, atendido lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, no existen impedimentos para que mi representada presente un Programa de Cumplimiento.

En efecto, la unidad fiscalizable no ha sido sometida a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas. Asimismo, tampoco ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de esta Superintendencia y, por último, este titular no ha presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento por una infracción grave imputada al referido centro.

c) Cumplimiento de los requisitos del Programa de Cumplimiento.

El presente PdC cumple con los contenidos establecidos en el artículo 7 del D.S. N°30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, y en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento respecto de Infracciones tipo a las normas de emisión de RILES (2021), de esta Superintendencia.

De esta manera, se comprometen las 9 acciones indicadas en la referida Guía para volver al estado de cumplimiento previsto por la normativa aplicable, señalando el plazo en que serán ejecutadas, los medios de verificación y los costos asociados.

<p>Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.</p>				<p>se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de</p>

				<p>ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
--	--	--	--	---

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:
3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM
3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL
 [A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]
 Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

"El establecimiento industrial **no reportó la frecuencia de monitoreo exigida** en su Programa de Monitoreo [Resolución Exenta SISS N°232, de fecha 29 de enero de 2010] respecto del parámetro caudal, en los meses de marzo, mayo, septiembre, octubre y diciembre, todos de 2021, lo cual se detallan en la Tabla N°1.1. del Anexo de la presente Resolución".

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	N/A
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	N/A
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none">▪ Calendarización de los monitoreos y reportes▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.▪ Listado de parámetros comprometidos.▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).▪ Máximos permitidos para cada parámetro.▪ Máximo permitido de caudal.▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.	27 de marzo de 2023.	\$0	En el reporte Inicial se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. Asimismo, y dado que la acción se informa como ejecutada, se adjunta copia de dicho documento en Anexo 1 de esta presentación.	El protocolo será elaborado por el Jefe de Riesgos de Medio Ambiente y Concesiones, y será revisado y aprobado por la Gerencia de Medio Ambiente y Concesiones de la Empresa. La implementación y seguimiento de este Protocolo estará a cargo del Encargado de Concesiones y SIG, quien es el responsable de coordinar los muestreos del programa de monitoreo y su reporte en V.U. RETC. En relación con el hecho infraccional imputado, se debe considerar que el

				<p>mismo se produciría por no existir la opción de reportar caudal "0" (cero), lo que provoca que dicho dato no quede registrado en el certificado final de Reporte durante los días en que la Unidad Fiscalizable no operó. Esta situación ha sido zanjada por el personal técnico del RETC con posterioridad a la formulación de cargos, indicándose que ello se resolvería mediante la agregación de parámetros en forma manual, por lo que dicha indicación es parte de la actualización del Protocolo comprometido en la presente acción.</p> <p>En este sentido, se adjunta en Anexo 1 de esta presentación la consulta previa que había hecho Piscicultura Puerto Octay S.A., junto a la pregunta que, sobre el mismo tema, se realizó una vez formulado el hecho infraccional, y la respuesta del área de asistencia de RILES de esta SMA en la</p>
--	--	--	--	---

				<p>que reconoce lo anteriormente descrito y otorga una forma específica para la carga de este tipo de datos.</p> <p>Por lo mismo, el Procedimiento considera expresamente el modo de registrar los valores “cero” de caudal de modo de evitar la existencia de una nueva brecha sobre el particular, tal como se da cuenta en el documento adjunto en Anexo 1.</p>
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	\$0	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>La capacitación será realizada por el Jefe de Riesgos Medio Ambiente y Concesiones al responsable de reportar el programa de monitoreo en V.U RETC.</p> <p>Dicha capacitación considerará expresamente la indicación de registro de valores “cero” de caudal, de acuerdo a lo comprometido en la acción anterior de este PdC.</p>

X

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[*Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM*]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

“El establecimiento industrial **excedió el límite de volumen de descarga exigido** en Programa de Monitoreo [Resolución Exenta SISS N°232, de fecha 29 de enero de 2010], en el mes de septiembre de 2021, según se detalla en la Tabla N°1.2 del Anexo de la presente Resolución.”

EFFECTOS NEGATIVOS

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	N/A
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>	27 de marzo de 2023.	\$0	<p>En el reporte Inicial se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. Asimismo, y dado que la acción se informa como ejecutada, se adjunta copia de dicho documento en Anexo 1 de esta presentación.</p>	<p>El protocolo será elaborado por el Jefe de Riesgos de Medio Ambiente y Concesiones, revisado y aprobado por la Gerencia de Medio Ambiente y Concesiones de la Empresa.</p> <p>La implementación y seguimiento de este Protocolo estará a cargo del Encargado de Concesiones y SIG, quien es el responsable de coordinar los muestreos del programa de monitoreo y su reporte en V.U. RETC.</p> <p>En relación a este hecho infraccional se debe considerar que el dato que</p>

				<p>da cuenta de la superación de caudal en septiembre de 2021 fue mal cargado al Sistema de Seguimiento, existiendo un error de transcripción evidente en el traspaso de la información desde el certificado de Laboratorio al Sistema. En Anexo 2 de esta presentación se da cuenta de ello, acompañando el certificado de Laboratorio que acredita dicho error.</p> <p>Por tanto, el Procedimiento refuerza los pasos necesarios de carga y verificación de datos informados en la plataforma digital, tal como se da cuenta en el documento adjunto en Anexo 1 de esta presentación.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>\$0</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>Dicha capacitación será realizada por el Jefe de Riesgos Medio Ambiente y Concesiones a responsable de reportar el programa de monitoreo en V.U RETC.</p> <p>La capacitación considerará expresamente</p>

				la verificación de datos cargados a la plataforma, de acuerdo a la acción anterior de este PdC.
Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	Permanente		<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de entrega de proyecto de mantención de Planta de Tratamiento de RILES, Los Tilcos, de 24 de marzo de 2023. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). 	<p>Dado que, en estricto rigor, no ha existido una superación de caudal, el titular proseguirá con las mantenciones periódicas asociadas a la Planta. Respecto de ellas, Piscicultura Puerto Octay S.A. cuenta con un Plan de Mantenciones, el que se adjunta en Anexo 3 de esta presentación, habiendo sido efectivo para evitar, en los hechos, superaciones de parámetros como caudal.</p> <p>En razón de dicho Programa, se informa que la última mantención ha sido efectuada en el mes de marzo de 2023, tal como da cuenta el Acta de entrega de Proyecto de 24 de marzo de 2023. De modo de acreditar las actividades de mantención realizadas, se adjuntan los respaldos contables que dan cuenta de ella (Anexo 3).</p> <p>En el mismo Anexo 3 se adjunta Plan de</p>
			\$3.527	

				Mantenimiento que da cuenta de las acciones permanentes de control en la Planta (2023-2024).
Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.	Permanente	\$0	En el reporte final único, se acompañará: - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	De acuerdo al art. 6.3.1 del D.S. N° 90/2000, el número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe de ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda aquellos en que, de acuerdo o la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga. Por lo mismo, el titular monitoreará (mediante caudalímetro) el caudal del efluente en forma diaria en los días en que la Unidad opere y emita descargas de acuerdo al D.S. N° 90/2000, reportando aquello en RETC.

Firmas de representantes Legales. (p. 17)

Por tanto, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LOSMA y en el D.S. N°30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento.

Se solicita a Ud. tener por presentado Programa de Cumplimiento en tiempo y forma, en procedimiento Rol N° F-081-2022, y en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a usted tener presente que mi personería para representar **PISCICULTURA PUERTO OCTAY S.A.**, consta en la escritura pública otorgada ante la Notaría 35 de Santiago, de doña Elena Torres Seguel, de 1 de junio de 2022, bajo repertorio N°806/2022, cuya copia se acompaña a esta presentación (Anexo 4).

Por tanto, solicito a vuestra autoridad tener presente mi personería para representar a Piscicultura Puerto Octay S.A., y por acompañada la copia de la escritura pública donde ello consta.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica que acredita el cumplimiento de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos, conforme al siguiente detalle:

- 1. Anexo 1.** (i) Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo de calidad de efluente generado por Piscicultura Los Tilcos; (ii) Consultas realizadas por esta parte a la SMA, sobre el reporte de un caudal 0.
- 2. Anexo 2.** Certificado de Laboratorio Folio 27635 de 4 de octubre de 2021.
- 3. Anexo 3.** Programa de Mantenciones de Planta que incluye (i) instructivo de mantención; (ii) mantención de marzo de 2023 (acta de entrega); (iii) respaldo contable de actividades de mantención; (iv) plan de mantención 2023-2024.
- 4. Anexo 4.** Personería. Escritura Pública de fecha 1 de junio de 2022, bajo repertorio N°806/2022, otorgada ante la Notaría 35 de Santiago, de doña Elena Torres Seguel, con vigencia.

Se hace presente que, en razón de lo dispuesto por la Res. Ex. N°490 de 18 de marzo de 2020, actualizada mediante Res. Ex. N°549 de 31 de marzo de 2020, ambas de esta Superintendencia, la presente carta se ingresa vía digital en la casilla de correo electrónico dispuesta para estos efectos.

A su vez, y considerando el peso máximo de antecedentes adjuntos que estima esta SMA para enviar mediante esta vía, se hace presente que los referidos documentos pueden descargarse en el siguiente enlace web:

<https://www.dropbox.com/scl/fo/dh8l5b4v4cumwwuuln6et/h?dl=0&rlkey=2grz1jhnocrjog4f3h4dyfj0h>

Por tanto, solicito a usted tener por acompañados los documentos antes individualizados, y que acreditan lo indicado en lo principal de esta presentación, así como mi personería.



Marcela Pérez Tapia
pp. Piscicultura Puerto Octay S.A.